

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.563 · 2006

LEY 13.563

Boletín Oficial, 26 de octubre de 2006 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.563

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 5º de

la Ley

12.006 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- El monto del beneficio creado por esta Ley será equivalente a tres (3) Sueldos Básicos de

la Categoría Ingresantes

del Agrupamiento Administrativo - Clase 4 -, o la que en el futuro la reemplace, de la escala salarial de

la Ley

10.430 (T.O . Decreto 1.869/96) y sus modificatorias, con Régimen de treinta (30) horas semanales de labor, para aquellos casos en que el beneficiario sea alguna de las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente Ley.

Los derechohabientes de los titulares de

la Pensión Social

Islas Malvinas mencionados en el artículo 3º de la presente Ley, tendrán derecho a percibir el cien (100) por ciento del beneficio del causante."

ARTÍCULO 2°. Incorpórase a

la Ley

12.006 y sus modificatorias como artículo 5º ter el siguiente:

"Artículo 5º ter : Se fija con carácter permanente una bonificación extraordinaria para los beneficiarios de las pensiones, la que se abonará en dos (2) cuotas semestrales, cada una de ellas calculada sobre la base del cincuenta (50) por ciento de la mayor remuneración devengada dentro de los semestres que culminen en los meses de junio y diciembre de cada año."

ARTÍCULO 3°. Las disposiciones contenidas en la presente Ley regirán a partir del 1° de enero de 2007, fecha a partir de la cual dejarán de tener vigencia las disposiciones emanadas del Decreto 1.680/06.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.563. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).